Concilio de Pistoya, Revolucion francesa &c. Acerca de la restauracion de la religion católica en Francia y viage del actual sumo pontífice á París á tratar con Napoleon de los intereses de la religion, y consagracion del mismo Emperador I. de los franceses, no pudieron tener la mas mínima noticia por no haber aún sucedido esto quando escribieron. No hemos dudado valernos en estas adiciones de lo que nos han dicho los papeles públicos, porque estos nadie debe tenerlos por sospechosos. Finalmente si no hemos acertado á llenar los deseos del público con nuestras adiciones, á lo menos nos contentaremos con dexar, digámoslo asi, esta fábrica en disposicion de proseguirse, ó con los dientes sacados para que con los materiales que allegamos, en lo sucesivo con lo que vaya ocurriendo se pueda continuar.

ARTÍCULO PRIMERO.

Carácter de Pio VI. y principales sucesos de su pontificado. Le sucede Pio VII.

Entre los sucesores de san Pedro hasta el presente no se halla un pontificado ni de tanta duracion, ni quizá de tantos disturbios y agitaciones como el de Pio VI. Habia nacido en Cesena de una familia bastante distinguida: en la carrera de sus estudios hizo notables progresos, asi por sus letras como por los varios encargos que habia desempeñado con el correspondiente decoro: su predecesor Clemente XIV. le creó cardenal en abril de 1773, y cinco meses despues de la muerte de este gran pontífice fué Juan Ángel Brachi, que asi se llamaba antes nuestro pontífice, colocado en la cátedra de san Pedro en 15 de febrero de 1775.

El año de la exâltacion de Pio VI. era santo, y estaba ya anunciado por su predecesor. El santo Padre lo confirmó al mismo tiempo que daba noticia á la Iglesia católica de su exâltacion. La carta encíclica en que esto hacia está llena de pensamientos magníficos y tiernos, que desde luego anuncian el carácter lleno de amabilidad que le distinguia, y como en presagio de los males que habian de sobrevenir á la Iglesia en adelante por la incredulidad y falsa filosofía: se queja de los que la cultivaban, al paso que los describe con sus nativos colores; y este era el sentimiento que ya comenzaba á angustiar su corazon verdaderamente paternal.

Pero como la divina providencia no suele llevar de ordinario seguidas las amarguras con que exercita á sus amigos, tuvo el santo Padre una satisfaccion muy grande en los primeros años de su pontificado. Juan Nicolas de Hontein, obispo de Mireofito, y auxiliar del arzobispado de Tréveris, que baxo el nombre supuesto de Justino Febronio habia publicado una obra con el título de *Statu Ecclesiæ et legítima Romani Pontificis potestate*: viendo el daño que hacia este escrito, y estimulado de su conciencia, determinó retractarse. La obra se habia publicado en el año de 1763 en el pontificado de Clemente XIII., y sus máximas y opiniones equivocadas sobre los derechos del papa, al mismo tiempo que hicieron muchos progresos, causaron daños considerables; en unos por la propension que naturalmente tienen á la novedad, y en otros porque hallándose con poca instruccion en esta y otras materias, no saben distinguir de colores, y pensando hallarse muy instruidos, se hallan incautamente metidos en el lazo. El verdadero autor de la obra escribió al sumo pontífice con fecha 1 de noviembre de 1778 un memorial ó manifiesto todo de su mano, insertando treinta y ocho proposiciones diametralmente contrarias á las máximas que habia sembrado en su libro, retractando ademas todo quanto en él se contenia contrario á la doctrina y derechos de la Iglesia romana, ofreciendo por fin escribir contra el mismo libro, como lo verificó dos años despues en un tomo que publicó para reparar de este modo el escándalo que habia causado. El mismo arzobispo de Tréveris cercioró al papa de la sinceridad de su sufragáneo, y ya se dexa entender

quánto consuelo causarian estos procedimientos en el ánimo de su Beatitud. Así lo significó al sacro Colegio en su consistorio secreto, que para darles noticia de este acaecimiento celebró, y en las dos cartas que escribió y dirigió una al elector de Tréveris, y otra al obispo Mireofitano. Incluye las actas del consistorio para mayor satisfaccion de ambos; y el obispo agradecido á tantas finezas en un edicto que dirigió al clero y pueblo del arzobispado de Tréveris retractó de nuevo sus opiniones, confesando con llaneza, que las habia abrazado y publicado, ya dexándose llevar como hombre de la novedad, y ya tambien esperanzado (bien que imprudentemente) de que quizá los protestantes por este medio se reducirian á la unidad de la fe; de este modo se concluyó felízmente este negocio, dando el autor de los libros febronianos un exemplo, que si lo siguieran los que comienzan á desbarrar, ni ellos acabarian de descarriarse, ni su conducta serviria de estorbo para que hiciesen su deber los que por causa suya se habian ya extraviado.

De resultas sin duda de la lectura y aceptacion de los libros del supuesto Febronio, se fueron adoptando, en Alemania particularmente, ciertas operaciones que pudiera temerse con fundamento habian de facilitar la execucion de otras mas arriesgadas y peligrosas contra la autoridad del santo pontífice. En vida de la piadosa emperatríz María Teresa no hubo particular novedad, pero despues de su fallecimiento, quando gobernaba el imperio Jofef II., hermano del gran duque de Toscana Leopoldo, se suprimieron muchos monasterios de religiosos, se vendieron los bienes de ellos, y se invirtieron

en lo que juzgó oportuno el gobierno; pero se hizo todo sin consultar á Roma, y por consiguiente sin la anuencia de la santa Sede. Por otra parte se exhortó á los señores obispos á que pusiesen en execucion las facultades, que por serlo, como se decia, les eran propias, y en particular á que dispensasen en los impedimentos del matrimonio, desentendiéndose de lo que en el particular tiene dispuesto la Iglesia, principalmente en el último Concilio general de Trento.

El nuncio de la Silla Apostólica en Viena se quejó al ministro de S. M. I. de semejantes procedimientos, los quales eran á propósito para turbar no solo la buena inteligencia de la corte de Viena con la santa Sede, sino de todos los reynos católicos, si adoptaban este modo de pensar. El ministro del emperador contestó al nuncio, que su amo en la conducta que habia observado en la supresion de monasterios y enagenacion de sus bienes, no habia excedido los límites de la potestad; que él ni aprobaba ni desaprobaba órdenes religiosas, porque esto era propio del soberano Pontífice, y que solo quando lo tenia por conveniente suprimia las casas religiosas que sus antecesores tuvieron á bien que se fundaran en sus dominios: en fin que á los prelados eclesiásticos á ninguna otra cosa se les habia exhortado sino á las que eran de su inspeccion.

Luego que el santo Padre tuvo noticia de todas estas cosas, previó que se seguirian mayores males si no se atendia prontamente á su remedio; y estando convencido de que se tratan los negocios mas á satisfaccion personalmente, que por las cartas ó correspondencias, se

resolvió marchar á Viena, sin reparar, ni en la distancia de esta capital, ni en la aspereza de los caminos, ni en el rigor de la estacion. El dia 25 de febrero del año de 1782 tuvo un consistorio secreto, en el que dió parte á los cardenales, asi de la resolucion en que estaba de ir á verse con el emperador Josef II., como de los motivos justos de su viage: éste lo hizo con toda felicidad, y por todas las poblaciones mayores y menores por donde pasó tanto de Italia como de Alemania fué obsequiado, acatado y reverenciado de los fieles como sucesor de san Pedro. En las ciudades de Cesena su patria y de Imola consagró por sí mismo dos iglesias, en la primera la de los religiosos que llaman Servitas, y en la segunda la catedral dedicada á su obispo antiguo san Casiano, que el zelo y teson de su actual prelado Juan Cárlos Vandi, tio del papa, acababa de reedificar.

Sería exceder los límites de lo que permiten unas adiciones decir aqui menudamente quánto Pio VI. hizo en este viage memorable, edificando en todas partes á las ovejas de su rebaño. Llegado que hubo á Viena fué recibido con toda magnificencia por el emperador, y aposentado en su mismo palacio. Durante un mes poco mas ó menos que duró la mansion del santo Padre en esta corte tuvo con el emperador diversas conferencias relativas al motivo principal que le habia estimulado á visitarle. Aunque por entonces no se traslució al público todo el resultado de estas conferencias, lo cierto es que despues de ellas cesaron los disturbios; se vió restablecido el buen órden, y continuó la anterior armonía que antes habia reynado entre Roma y la corte de Viena. Lo que se sabe

de cierto es, que despues de la partida de S. S. de la corte se promulgó un decreto imperial para satisfacer en parte á la expectacion general sobre el éxito de los negocios tratados entre el papa y el emperador: éste contiene nueve artículos, que nos ha parecido insertar aqui, segun se publicaron entonces; y son á saber: "El emperador y rey: Á nuestro carísimo hermano el serenísimo archiduque Fernando, nuestro lugar teniente gobernador y capitan general de la Lombardía austriaca. De resultas de las conferencias que tuvimos con el papa durante su mansion en nuestra corte, relativas á diversos objetos eclesiásticos á que se dirigian los reglamentos que hasta ahora habiamos hecho para mayor bien de la religion y del estado, hemos juzgado necesario manifestar nuestra última resolucion, para que sirva de instruccion y norma á los gobernadores de nuestras provincias, á fin que zelen su observancia y puntual cumplimiento. Por tanto, habiendo manifestado ya en nuestro real edicto de 9 de mayo y en las instrucciones que le acompañaban al serenísimo archiduque gobernador nuestra resolucion en órden á la colacion de los beneficios eclesiásticos en la Lombardía austriaca, hemos tenido por conveniente dirigirle nuestra declaracion ulterior sobre los artículos siguientes:

I. "Nuestras disposiciones publicadas en varios edictos y reglamentos concernientes á la tolerancia christiana en materia de religion, deben subsistir y ser executadas puntualmente.

II. "El sistema establecido para la censura de libros y las reglas prescritas á los censores reales se deberán igualmente observar segun

su tenor: sin que esto obste á que los obispos representen al gobierno como hasta aqui en órden á aquellos libros que consideren nocivos á nuestra santa religion; en cuyo caso verá el gobierno si debe consultarnos para que mandemos prohibir y suprimir el libro denunciado, ó tomar providencia conforme á los reglamentos exîstentes para la censura de los libros.

III. "Igualmente deberá mantenerse en todo su vigor el derecho real de inspeccion sobre los seminarios conciliares y demas colegios destinados á la educacion del clero, asi por lo concerniente á la disciplina, como por lo que mira á los objetos del dogma, todo segun lo tenemos mandado.

IV. "Se comunicará á los obispos la órden en que expresamente hemos prohibido que en lo sucesivo se hable ni escriba en pro ni en contra de las proposiciones condenadas por la Bula *Unigénitus*; y se intimará á los profesores de teología que no hablen de esta Bula á sus discípulos sino lo muy preciso para que sepan su exîstencia y contenido: debiendo prohibirse toda proposicion y prueba relativas á dicha Bula, ya sea en particular, y ya en público durante el curso y en las lecciones públicas y exámenes.

V. "En quanto al *Placet* y al *Regio Exequatur*, derechos anexos á la soberanía, deberán mantenerse inviolablemente segun lo tenemos mandado; pero se debe entender que las Bulas sobre puntos dogmáticos solo estarán sujetas á estos derechos en quanto deberán ser reconocidas y exâminadas para asegurarse de si contienen ó no algunos artículos que no sean concernientes al dogma.

VI. »Los arzobispos y obispos de nuestra »Lombardía austriaca deberán de aqui adelan»te, á imitacion de los obispos de las demas »provincias de nuestros estados, prestarnos »como á su legítimo soberano, y antes de to»mar posesion de sus iglesias, un juramento »particular arreglado al formulario que con »ésta enviamos al serenísimo archiduque go»bernador, quien recibirá dicho juramento en »nuestro nombre.

VII. »No se hará innovacion en el reglamen»to que prohibe á nuestros vasallos solicitar in»mediatamente de la corte de Roma dispensas »de los impedimentos del matrimonio en los gra»dos prohibidos de consanguinidad ó de afinidad; »y los obispos exercerán libremente en estos »casos el derecho que originariamente les com»pete; pero si algunos obispos formaren escrú»pulo de exercer este derecho anexo á su dig»nidad, no se les prohibirá que pidan á S. S. las »facultades concernientes á esta materia que »juzguen útiles ó necesarias: bien entendido, »que la concesion de dichas facultades las ha»yan de obtener *ad dies vitæ*, y para todas las »dispensas en grados remotos; esto es, en ter»cero y quarto grado: y respecto á que las dis»pensas en grados mas cercanos rarísima vez »pueden concederse conforme á la decision del »Concilio de Trento, y únicamente á príncipes, »ó en casos importantes de que dependa el bien »público, permitimos que en estos casos se acu»da á Roma por mano del obispo diocesano, »pero precediendo para ello nuestro permiso, »el qual solo concederemos siendo cierto el »motivo que se alega. Para esto es necesario »que la súplica de dispensa y los motivos que

»se aleguen para ella se presenten al consejo »del gobierno, el qual los exâminará, y hallan»do que dichos motivos son frívolos ó incier»tos, desechará la súplica, y no la dará cur»so; pero si encontrare que los motivos son »ciertos y suficientes, conforme á lo prevenido, »nos pedirá licencia para hacer el recurso á »Roma, la qual concedida, tocará al obispo »impetrar en nombre de las partes la dispensa »pontificia.

VIII. »Las providencias dimanadas de Nos »para la supresion de los monasterios de algu»nos institutos religiosos deberán surtir pleno »efecto.

IX. »Como asimismo las pertenecientes á la »separacion de los monasterios de sus genera»les, y de las congregaciones de sus órdenes »exîstentes fuera de los estados de nuestro do»minio, y la subordinacion perfecta de ellos á »la potestad primitiva de los obispos: solo per»mitimos que los provinciales ó superiores de »las congregaciones nacionales, que sean ele»gidos de nuevo, den parte de su eleccion al »general de la órden en una carta de simple »aviso y apertoria, la qual deberá presentarse »al gobierno, y siempre que éste la halle con»forme á lo dispuesto por Nos, la enviará á »nuestro ministro residente en Roma, y por el »mismo canal pasará la respuesta del general; »y siempre que en tal caso ocurra alguna difi»cultad, el gobierno la participará á nuestro »canciller de corte y estado. Se servirá el sere»nísimo archiduque gobernador disponer la »execucion y observancia de quanto queda di»cho, y pedimos á Dios que le conserve mu»chos años. Viena 30 de mayo de 1782. K. R. V.

„Firmat.=Josef.=Por S. M. el emperador y „rey.=G. Sperges."

No solo estos artículos demuestran la rectitud de las intenciones del emperador en órden á la sumision al papa, mantener y conservar sus derechos, y todo lo que concierne al bien y aumento de la religion, sino que en otras diversas ocasiones, despues de la salida de S. S. de Viena, tuvo motivo de acreditar quanto habia prometido al papa, estando pronto á rebatir con vigor qualquiera cosa que en contra de esto se pudiese divulgar: por tanto nos ha parecido oportuno insertar aqui una carta que S. S. le dirigió en 3 de agosto de 1782 con motivo de haber llegado á sus oidos que S. M. el emperador se hallaba en ánimo de privar á los eclesiásticos y á las iglesias de los bienes que forman su patrimonio: con la respuesta de este emperador.

Carta del papa Pio VI. al emperador Josef II.

Vuestra Magestad se sirvió concedernos benignamente la libertad de comunicarle en derechura nuestro modo de pensar en órden á las providencias que entendiésemos pensaba tomar en sus estados en materias que nos pareciesen contrarias á las buenas reglas y usos antiguos, y perjudiciales á la religion; y habiendo llegado á nuestros oidos que V. M. I. se halla en ánimo de privar á los eclesiásticos y á las iglesias de los bienes que forman su patrimonio, y de reducirlas al estado de simples pensionistas: debemos hacer presente á V. M. que, si pone en práctica semejante proyecto, resultará de él

una lesion cruel para la Iglesia, y un escándalo irreparable para los fieles.

No corresponde á nuestro ministerio mezclarnos en los negocios políticos y económicos de los estados de V. M. (sin embargo de que á nadie cederiamos en amor á sus verdaderos intereses, para aconsejarle quanto pudiese producirle ventajas legítimas y honrosas) y asi nos abstendremos por el primero de estos motivos, de toda la reflexîon sobre la ruina y menoscabo de los bienes eclesiásticos confiados á la administracion de seculares; sobre la infraccion de los tratados hechos entre varios predecesores de V. M. y diversas provincias; y sobre el perjuicio que se causaria á la constitucion del estado la violacion de lo dispuesto por los piadosos donadores, y el derecho que tendrian sus herederos para reclamar. Estamos persuadidos de que no se habrán ocultado estas conseqüencias á la penetracion de V. M.; y por lo mismo, como tambien para no entrar en discusion sobre objetos agenos de nuestro ministerio, nos ceñiremos sencillamente á tratar de los asuntos que, por razon del mismo ministerio, y para tranquilizar nuestra conciencia, hemos creido indispensable hacer presentes; en cuya conseqüencia decimos á V. M. que el despojar á los eclesiásticos y á las iglesias de los bienes temporales que poseen, es conforme á doctrina católica, un atentado manifiesto, reprobado por los concilios y por los santos Padres, y qualificado por los escritores mas respetables de dogma impio, y de doctrina perversa. En efecto, para hacer adoptar á un soberano semejantes máxîmas, es preciso que los que se las han inculcado, hayan recurrido á las falsas doctri-

nas de los Waldenses, de los Wiclefistas, de los Husitas, y de todos los que despues de ellos han sostenido las mismas opiniones por un espíritu (muy comun en este siglo) de depravacion de las ideas mas respetables y santas.

Por no fatigar á V. M. omitiremos referir entre una infinidad de citas la que en todos tiempos se ha aplicado á los que han querido apoderarse de los bienes de las iglesias: *rei sunt damnationis Ananiæ et Saphiræ, et oportet ejusmodi tradere satanæ ut spiritus salvus sit in die Domini*; y nos contentaremos con copiar lo que en el siglo XII. escribió á un príncipe que pretendia poder disponer de los bienes eclesiásticos, Juan, patriarca de Antioquía, el qual, aunque cismático, no creyó debia callar á vista del error del príncipe: ¿Cómo tú, le dixo, que no eres mas que un hombre corruptible y mortal, y cuya vida es de corta duracion, te atreves á dar á otro lo que no es tuyo? Si entiendes dar lo que es tuyo, imaginando que los bienes dedicados á Dios te pertenecen, te haces igual á Dios. ¿Y qué hombre cuerdo podrá dar á este acto el nombre de precaucion, sino antes bien los de transgresion, de extremada inobediencia, y de perversa iniquidad? Ni cómo el que profana las cosas consagradas á nuestro Dios y Rey celestial, qualesquiera que estas sean, puede ser ni tenerse por verdadero christiano?

No ignoramos que los adversarios de nuestra santa religion se apoyan tambien para sostener sus errores en diversos pasages de las sagradas escrituras, que interpretan segun sus designios; pero sin entrar á exâminar en particular estas interpretaciones pervertidas é interesadas, solo quisiera preguntar á V. M. si admitiria por interpretaciones claras y terminantes las que se le hiciesen de algunos pasages de la escritura, que parece dan á entender no puede haber en este mundo autoridad suprema ni soberanía, y que por consiguiente se podria despojar á V. M. de la suya por el bien de su alma. Estamos persuadidos de que V. M. miraria el pasage como mal interpretado, y le confesamos, que considerándole asi, sería de nuestro mismo dictámen. Pues lo mismo debe decirse en los casos en que algunos enemigos secretos de la Iglesia, hereges en la realidad, y solo en la apariencia católicos, falsos doctores, y aduladores de los príncipes, les conceden en virtud de algunos pasages mal interpretados de la escritura, el derecho de poder privar á la Iglesia y á sus ministros de la posesion de sus bienes: siendo indubitable que los levitas de Israël poseían vastos territorios y ciudades enteras, y que aquellos bienes no podian ser enagenados por ser sagrados y pertenecientes al sacerdocio. ¿Porqué pues no se concilian los libros del Levítico, de los Números, de los Reyes, y del Paralipómenon con las expresiones que parecen contradictorias á los ignorantes? ¿Porqué no se executa lo mismo con los pasages del nuevo Testamento y de las actas de los Apóstoles, como lo practicaron los Padres de la Iglesia, para no incurrir imprudentemente y con heregía manifiesta en la nota de tachar de contradictorios los libros sagrados, dictados por la misma Sabiduría Divina?

Aunque hacemos estas observaciones, estamos muy distantes de creer que V. M. quiera efectivamente igualar la Iglesia con los simples particulares, ponerla en una situacion peor que

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

la de las familias menos distinguidas, cuyas haciendas respetan todos los soberanos, previendo las conseqüencias que de lo contrario resultarian, y seguir el exemplo de los príncipes protestantes separados de nuestra comunion. Nuestro único designio es decir á V. M. en pocas palabras lo que los políticos modernos no querrán hacer presente á la rectitud de su juicio. No se nos oculta que entre los eclesiásticos se encontrarán, por desgracia, algunos que no usen como es debido de los bienes; pero de este inconveniente, y de estos abusos particulares no resulta derecho ni autoridad para despojar de sus bienes á los que usan de ellos conforme á lo que prescriben los sagrados cánones, ni para arrebatar á la generalidad, en detrimento de la Iglesia y de los eclesiásticos actuales y futuros, unos bienes que solo se les han concedido para que perpetuamente pasen á sus sucesores.

En las conversaciones familiares que tuvimos con V. M. Imperial durante nuestra mansion en su corte, solo tratamos de esta materia relativamente al seqüestro particular y momentáneo; y hacemos memoria que sobre ello opusimos á V. M. varias razones que parecieron haberle determinado á desistir de su proyecto. Si V. M. nos hubiese propuesto la duda de una privacion general é ilimitada para transferir á seculares la administracion de los bienes de la Iglesia, no nos hubieran faltado razones claras y convincentes que sin duda le hubieran desviado de este propósito; pero lo que no pudimos executar entonces, por no estar instruidos de los designios de V. M. lo hacemos por la presente, en el concepto de que si esta carta no produxere acaso el efecto que hubiera producido nuestra viva voz, á lo menos probará al universo católico que V. M. no ha hecho grande aprecio de nuestras representaciones, ó que las ha olvidado bien pronto, puesto que en la innovacion que V. M. medita no se puede dexar de ver el trastorno de las máxîmas católicas que nos pidió le revelásemos.

Pedimos muy de corazon al Señor que disponga se vean brillar siempre en el activo gobierno de V. M. sus protestas de un sincéro amor á la pureza de la religion, sin que hagan dudosa su sinceridad actos contrarios á ella.

Nos hemos valido de agena mano para esta carta, á fin de no fatigar la vista de V. M. con nuestra letra dificil de leer; y abrazando á V. M. en la plenitud de nuestro amor, le damos nuestra paternal bendicion apostólica.

Dada en Roma en Santa María la mayor á 3 de Agosto del año de 1782, y de nuestro pontificado el 6. = De V. M. muy afecto padre en Dios y amigo Pio Papa VI.

Respuesta de S. M. imperial Josef II. al sumo pontífice Pio VI.

Santísimo Padre.

Tengo la honra de responder á vuelta de correo á la carta que V. Santidad me ha escrito, en el supuesto de haber yo resuelto quitar á las iglesias y á los eclesiásticos sus bienes, para reducirlos al estado de simples pensionistas. Es muy verosímil que los chismes de los sugetos que me proporcionaron el singular favor de recibir á V. B. en mi palacio sean los mismos á quienes debo este último testimonio por escrito de la benevolencia de V. S. y de su zelo apos-